DNCP/DJ N° 1372/14 **CASO N° 2452**

Asunción, 30 de mayo de 2014.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ORGANIZACION DE EVENTOS CONVOCADA POR LA DIRECCION DE AERONATICA CIVIL" (DINAC) ID 268592.----------

Que la presente Investigación preliminar fue iniciada a partir de la denuncia presentada a través del Sistema de Protección al Denunciante como CASO N°2452, en fecha 03 de abril de 2014.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por **Ley N° 977/96**.----------

La denuncia expresa: *"...La Lic. Raquel, administradora de la DINAC, utiliza los servicios de la empresa contratada (más allá de las falencias conocidas de la empresa como ser su incapacidad de obtener pólizas de seguro, debido a que esta inhibida para gravar y vender, informconf, demandas etc.) La administradora y este proveedor utilizan los fondos públicos para eventos privados, como el caso de la fiesta de cumpleaños de la misma administradora, compra de placas de oro y otro tipo de gastos no incluidos en el llamado..."*----------

Así, con relación al caso se ha remitido a la entidad convocante Dirección Nacional de Aeronáutica Civil la Nota DNCP N° 909/14 en fecha 04/04/2014 en la que se ha requerido a la misma que justifique lo referido en la denuncia. Que la Entidad Convocante Dirección Nacional de Aeronáutica Civil ha remitido su descargo que fue ingresado a esta Dirección Nacional en fecha 08/04/2014 como expediente DNCP N° 4791, que en resumidas cuentas manifiesta: *"...A fin de ilustrar el procedimiento mencionamos que la empresa unipersonal NA de Nadia Bordón fue adjudicada en la Contratación Directa N° 01/14 Servicio de Organización de Eventos, razón por la cual se ha firmado el Contrato N° 02/14 de fecha 26 de febrero del 2014, y por ende se ha ejecutado el contrato desde la fecha señalada de conformidad a lo establecido en el mismo..."*----------

La entidad convocante DINAC continua diciendo:*"...La denunciante alega sin pruebas, que la empresa adjudicada posee incapacidad para la solicitud de emisión de Pólizas de Seguros, sin embargo como garantía de cumplimiento de contrato ha presentado la Póliza N° 47.1503.009.089 de fecha 05/03/14 de IMPERIO SA de Seguros (se adjunta copia de la misma), asimismo expresa que la misma se encuentra en los registros de Informconf, por lo que no puede participar y ser*

Abg. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

adjudicada en los procesos de contrataciones convocadas por el estado. Por lo expresado, mencionamos que las prohibiciones para contratar con el estado se encuentran contempladas en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en la misma no se observa ningún inciso que prohíba la contratación de empresas que se encuentren en los registros de INFORMCONF, aparte de no representar ninguna infracción al sistema de contrataciones públicas de la república del Paraguay, de más está decir que la denunciante no aporta ningún elemento que pueda demostrar lo denunciado…"----------

Así mismo la convocante indica: "*…En otro punto de la denuncia se menciona que la administradora y la empresa particular utilizan fondos públicos para cubrir eventos privados, sin embargo se adjunta copias de todos los bienes y servicios proveídos por la empresa en el marco del contrato firmado con la misma, en todos los casos fueron proveídos por medio de las Facturas Nros 0000065, 0000069, 0000077, 0000084 y notas de remisiones los cuales se encuentran fielmente respaldados por las certificaciones de la Auditoría Interna de la institución y con la conformidad del fiscal designado para el efecto, en estricto cumplimiento de las normativas de la Contraloría General de la República (CGR) para la rendición de gastos…"*----------

La entidad convocante finaliza diciendo: "*…Por último la denuncia menciona que la empresa ha proveído bienes y servicios que no se encontraban contemplados en el contrato, circunstancia que no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta las facturas que fueron detalladas en el párrafo anterior, en las cuales se demuestra que se ha cumplido fielmente con lo establecido en el contrato firmado. Por todo lo mencionado, no existe irregularidad alguna en la ejecución del contrato firmado con la empresa unipersonal NA de Nadia Bordón, por que solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a través de su Dirección Jurídica el cierre de la presente investigación, haciendo énfasis que el mismo se ajusta a todos los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones. En espera de un despacho favorable me despedido de usted…"*--

Por su parte, la firma adjudicada NA propiedad de Nadia Maria Bordon Ortiz ha presentado su descargo, ingresado por mesa de entrada como Exp DNCP N°5412 de fecha 22 de abril de 2014 que en resumidas cuentas indica: "*…En primer término, se aclara que es absolutamente falsa la afirmación sobre mi supuesta inhabilitada (sic) para gravar y vender, si bien cuento con demandas que figuran en los registros de informconf, estos expedientes se encuentran en pleno cumplimiento de los acuerdos firmados con los demandantes. (Se adjunta copia de Certificado de Interdicción y Quiebras para lo que hubiere lugar). En este orden de cosas, consideramos que el hecho de figurar en los registros de información configura ninguna inhabilidad para actuar en carácter de oferente/contratista dentro de los procesos de contratación pública regidos por la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones (ver artículo 40 de la Ley)…"*----------

Posteriormente la mencionada firma NA expresa: "*…Señor Director Nacional, de la simple verificación de los requisitos establecidos en la Ley y el presente PBC, se*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

comprueba que no existe inhabilidad alguna por parte de mi firma para participar del presente llamado. Respecto de mi supuesta incapacidad de obtener pólizas, esta afirmación resulta sumamente temeraria, pues, vengo operando en forma habitual desde hace más de un año con la firma IMPERIO SA, la cual en cada ocasión me solicita que presente un codeudor para emitir las distintas pólizas que se necesitan para ofertar y contratar con el Estado. En este caso en particular, no he experimentado dificultad alguna a los efectos de garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato firmado con la DINAC, prueba de ello es que dentro del legajo de documentación que deben ser remitidos por la que se encuentra la Póliza N° 47.1503.009.089, con lo que se comprueba la absoluta ligereza de las afirmaciones de la denunciante…"----------

Que finalmente la firma adjudicada NA manifiesta: *"… La denuncia expresaba; la administradora y este proveedor utilizan fondos públicos para eventos privados, como el caso de fiestas de cumpleaños de la misma administradora, compra de placas de oro y otro tipo de gastos no incluidos en el llamado. Que, la afirmación vertida por la denunciante carece sustento factico y jurídico, únicamente constituye una afirmación falas y maliciosa, la cual no aporta material probatorio alguno a los efectos de acreditar sus dichos. En este orden de cosas, resulta evidente que la denunciante se limita a afirmar irresponsablemente una supuesta confabulación con la administradora, sin aportar material probatorio alguno al respecto, por lo que solicitamos que este punto de la denuncia se excluya de los puntos a ser considerados en la presente investigación por resultar sumamente inoficioso y carente de material probatorio capaz de sustentarlo. En este punto, resulta oportuno aclarar que este no es el único contrato que mi firma ha suscripto con el Estado, habiéndolos cumplido a cabalidad, a modo de ejemplo me remito a los contratos publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas ID 266318 (Ministerio del Interior) e ID 262027 (Ministerio de la Mujer).Finalmente en relación a este contrato en particular, la contratante ya ha recibido a plena satisfacción los bienes y servicios que se requerían en el presente Llamado, es más, ya han firmado la conformidad respectiva la cual debe ser remitida por la DINAC en su oportunidad. Por lo expuesto presentemente solicito a la DNCP el cierre de la presente investigación …"*----------

Con respecto al caso, y según lo manifestado por el denunciante corresponde realizar un análisis detallado del llamado impugnado:

- La apertura de ofertas fue previsto para la fecha 24/02/2014 y el contrato fue suscripto en fecha 26/02/2014.
- El sistema de adjudicación es por Contrato Abierto por el monto máximo de 127.000 000. (Guaraníes ciento veintisiete millones) y el monto mínimo de 63 500 000 (Guaraníes sesenta tres millones quinientos mil).
- La vigencia del contrato es desde la firma del contrato, hasta el 31 de diciembre 2014.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, con relación al primer punto cuestionado por el denunciante debemos tener en cuenta que la entidad convocante ha justificado cada una de las compras realizadas en el marco de dicho contrato, adjuntado copias de los comprobantes y facturas de todos los bienes y servicios provistos por la empresa, presentando las facturas N°0000065, 000067,000077, 000084 y notas de remisiones, todas las documentaciones obran en autos.----------

Ahora bien, con respecto al segundo punto cuestionado por el denunciante referente a que la firma adjudicada es incapaz de obtener pólizas de seguro y que estaría inhibida para gravar y vender, además de figurar en informconf sería conveniente resaltar el hecho de que la misma ha presentado la póliza N° 47.1503.009.089 de fecha 05/03/2014 de la aseguradora IMPERIO S.A. Así también obra en autos el documento que acredita que la mencionada firma no estaría en Interdicción o en Quiebras.----------

Además en este punto se debe tener en cuenta el Art. 9 del Decreto N° 7434 que dispone cuanto sigue: *"...Cargas de las pruebas: Incumbirá la Carga de la Prueba* ***a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido*** *o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados, la calificación de los mismos corresponde al juez..."*----------

Que en este caso en particular los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, del llamado fueron los siguientes: **II. Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Físicas.**

- *Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta.*
- *Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC).*
- *Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta.*
- *Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.*
- *En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.*
- *Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.*

Documentos a presentar para la firma del contrato o emisión de Orden de Compra.

Los siguientes documentos deberán ser para la firma del contrato cuando no hayan sido presentados junto con la oferta, y no consten como "activos" en el SIPE.

1. ***Personas Físicas / Jurídicas***

- *Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos.*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

- *Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos.*
- *Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social.*
- *En el caso que suscriba el contrato otra persona en su representación, acompañar poder suficiente del apoderado para asumir todas las obligaciones emergentes del contrato hasta su terminación.*
- *Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.*

Atendiendo a todo esto, corresponde mencionar que la firma adjudicada NA de Nadia Maria Bordon cumplió con cada uno de ellos, teniendo en cuenta la documentación obrante en autos, por lo tanto, corresponde convalidar lo actuado por la entidad convocante en el presente llamado.----------

Ahora bien con respecto al último punto cuestionado por el denunciante referente a que está prohibida la contratación de empresas que se encuentren en los registros de INFORMCONF, vale destacar que ese hecho no configura ninguna inhabilidad para actuar en carácter de oferente/contratista dentro de los procesos de contratación pública regidos por la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones. Y que las únicas inhabilidades para participar en las licitaciones del estado o para contratar con el mismo, se encuentran contempladas claramente en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.----------

Que, siendo el criterio de esta Dirección Nacional considerar la presunción de regularidad del acto administrativo emitido por la Administración, de conformidad a la cita de Marienhoff en su *Tratado de Derecho Administrativo* el cual sostiene: ***"El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada" quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente", y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad de la adjudicación..."*** (Sic), corresponde dar por finalizado el presente caso por no existir elementos de convicción que hagan suponer la existencia de irregularidades en el proceso de contratación de referencia. ----------

Abg. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica -DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **Luis A. Godoy**
Director Jurídico - DNCP